



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
Particulares, anual pesetas. . . . 150
Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARÁ POR ANTICIPADO.

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Lunes 26 de marzo de 1962

Núm. 37

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 18

Con esta fecha concedo autorización a don Florencio Mongín del Amo, vecino de esta Capital, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en la finca denominada «Paradilla», sita en el término municipal de Autilla del Pino, con el fin de exterminar las alimañas que causan daños en la misma; previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de marzo de 1962.—El Gobernador Civil, Excmo. Sr. Víctor Frangoso del Toro.

852

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 19

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Vicepresidente del Consejo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por escrito de fecha 17 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente del Consejo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en Orden de esta fecha me dice lo siguiente:

«La disposición transitoria 4.ª de la Ley fundacional de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local dispone que ésta se hará cargo del pago de las pensiones causadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, en la cuantía estricta abonable con arreglo a la legislación común y en las condiciones que reglamentariamente se determinasen, las cuales fueron reguladas por la disposición transitoria 6.ª de los Estatutos de la propia Mutualidad.

Para evitar la necesidad de cumplimentar nuevos formularios a los fines del pago de las pensiones de referencia, la Mutualidad Nacional utilizó los datos contenidos en la documentación solicitada anteriormente de las Corporaciones, que habían servido de base para los cálculos actuariales correspondientes. En este sentido, cursó, en 28 de agosto de 1961, la Circular M:6/1961 (10), con la que envió a cada Corporación relación nominal de sus pensionistas anteriores a 1.º de diciembre de 1960, para su conformidad o para que hicieran las objeciones que considerasen oportunas, solicitando, en este último caso, acompañaran las certificaciones acreditativas de las variables necesarias para determinar la cuantía estricta de la pensión a que la Ley se refiere.

A pesar de que en dicha Circular se dieron plazos de envío que fueron luego varias veces prorrogados, es lo cierto que hasta el momento presente faltan por recibir todavía los datos de un número considerable de Corporaciones locales, lo que lleva consigo que la Mutualidad no pueda proceder a los cálculos necesarios y a regularizar no sólo el desarrollo administrativo y técnico de sus operaciones sino, lo que es aun más

importante, el pago de las pensiones que la Ley fundacional impone.

Igualmente, es motivo de trastorno el incumplimiento por parte de numerosas Corporaciones de lo ordenado en la Circular núm. 12, de la Dirección General de Administración Local, de 12 de abril de 1961, sobre remisión periódica de copias certificadas de las nóminas de los pensionistas de las mismas, pues si bien dicha obligación respecto de las nóminas de personal activo ha quedado sin efecto, continúa en vigor por lo que se refiere a los pasivos.

Para remediar los inconvenientes que de la situación indicada se derivan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Corporaciones locales que todavía no hayan dado cumplimiento a la Circular de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 28 de agosto de 1961, enviarán a la Oficina principal de dicha Mutualidad, antes del día 15 de abril próximo, certificación acreditativa, por cada pensionista que lo sea con anterioridad a 1.º de diciembre de 1960, comprensiva de los siguientes extremos:

- Fecha de ingreso al servicio de la Corporación, con carácter interino (si tuviere prestados servicios de esta clase).
- Fecha de la toma de posesión en propiedad de su cargo.
- Número de años de servicios interinos (si los tuviere), expresando las fechas de comienzo y terminación de los mismos.
- Número de años de servicios en propiedad, con igual expresión de las fechas de comienzo y terminación en cada cargo.
- Forma en que obtuvo su nombramiento en propiedad (concurso, oposición, designación directa, confirmación

en virtud de preceptos legales o reglamentarios, etc.) y fecha del mismo.

f) Fecha de cese definitivo en el servicio activo.

g) Causas del cese definitivo (fallecimiento, jubilación, separación, etc.)

h) Haber regulador en el momento del cese definitivo, con arreglo al cual haya venido percibiendo su pensión.

i) Cuantía íntegra de la pensión anual que percibe.

j) Observaciones que se consideren necesarias.

2.º Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, la Mutualidad Nacional liquidará con cargo a las Corporaciones respectivas el importe total de las pensiones anteriores a 1.º de diciembre de 1960, de cuyos titulares no se hayan recibido las certificaciones acreditativas de los extremos de referencia.

3.º Asimismo, la Mutualidad Nacional liquidará con cargo a las Corporaciones respectivas el importe total de las pensiones a que se refiere el número anterior, cuando las expresadas Corporaciones no cumplan con la obligación de enviar las nóminas periódicas de sus pensionistas en la forma establecida por la Circular núm. 12 de la Dirección General de Administración Local, de 12 de abril de 1961.

4.º A partir de la fecha en que se comunique a cada Corporación interesada las liquidaciones a que aluden los dos números anteriores, dispondrán aquellas de un plazo de dos meses para solicitar de la Comisión Permanente de la Mutualidad, a través de la Dirección Técnica de la misma, que se rectifiquen las repetidas liquidaciones, aportando para ello las certificaciones o justificantes en que funden su solicitud».

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Palencia 22 de marzo de 1962.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.
861

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISIÓN LOCAL DE VILLOTA DEL DUQUE
ANUNCIO

Acordada la Concentración Parcelaria en el término municipal de VILLOTA DEL DUQUE (Palencia) por Decreto de 9 de noviembre de 1961, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá

de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE

Don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de primera instancia de Saldaña.

VICEPRESIDENTE

Don Miguel González Egido, Ingeniero Agrónomo designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

VOCALES

Don Francisco Gómez Gómez, Registrador de la Propiedad del Partido de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Angel Herrero Herrero, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villota del Duque.

Don Mariano González Merino y don Juan Fernández Tejedor, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes: Don Segundo Merino Martín y don Pedro Merino Diez.

SECRETARIO

Don Joaquin Sánchez Boccherini, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Villota del Duque 16 de marzo de 1962.—El Presidente de la Comisión Local, Carlos Sobrino Lafuente.

819

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISIÓN LOCAL DE VILLAMERIEL
ANUNCIO

Acordada la Concentración Parcelaria en término municipal de VILLAMERIEL (Palencia) por Decreto de 13 de octubre de 1961, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE

Don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de primera instancia de Saldaña.

VICEPRESIDENTE

Don Miguel González Egido, Ingeniero Agrónomo designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

VOCALES

Don Francisco Gómez Gómez, Registrador de la Propiedad del Partido de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Juan Comín Comín, Notario de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Gerardo García Sánchez, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villameriel.

Don Carlos Herrero del Collado y don Macario Santos Crespo, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes: Don Victoriano Vallejo Tejedor y don Angel Herrero del Collado.

SECRETARIO

Don Juan Antonio Arévalo Santiago, Letrado, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Villameriel 16 de marzo de 1962.—El Presidente de la Comisión Local, Carlos Sobrino Lafuente.

818

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Andrés García Losada, vecino de Población de Campos (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de un pozo en la margen derecha del río Ucieza, al sitio de «Vega de Arriba», en término municipal de Población de Campos (Palencia), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Población de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. n.º 2.393).

Valladolid 16 de marzo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

841

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Teófilo Franco Franco, vecino de Polvorosa de Valdavia (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Valdavia, en término municipal de Renedo de Valdavia, con destino a riesgos.

Resultando, que publicada la petición en el «Boletín Oficial del Estado», en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el del señor peticionario al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuestó en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 15 de abril de 1952, diciendo que este aprovechamiento no afecta a obras o planes de la Confederación, sino en cuanto supone consumo de agua en zonas distintas de las previstas en aquellos planes y por tanto puede concederse imponiendo la prescripción del abono de canon que por obras de regulación haya establecido o se establezca.

Resultando, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Renedo de Valdavia dentro del plazo señalado al efecto, se presentaron cuatro reclamaciones, la primera formulada por don Herminio González González como Presidente de la Junta Administrativa de Polvorosa de Valdavia, la segunda y tercera por vecinos de esta localidad y la cuarta por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», pidiendo que las tres primeras sea desestimada la solicitud del peticionario y la última pidiendo que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de las anteriores reclamaciones a los peticionarios, las contestaron en el tiempo oportuno, mediante los escritos que obran unidos al expediente solicitando su desestimación.

Resultando, que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agro-

nómica de Palencia en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informada favorablemente.

Resultando, que designado el Ingeniero de la 1.ª Zona don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y O. M. de 24 de septiembre siguiente, modificados en parte por O. M. de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando, que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando en cuanto a la reclamación formulada por varios vecinos de Polvorosa de Valdavia, en base a pretendidos perjuicios que afirman se causarían a los aprovechamientos que afirman venir utilizando, debe también ser desestimada puesto que no constan inscritos tales aprovechamientos en el Libro Registro de Aguas Públicas, como preceptivo, careciendo por tanto de legiti-

mación sus asuarios para deducir la oposición presentada.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Teófilo Franco Franco, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total de 1,00 litros de agua por segundo del río Valdavia, en término municipal de Renedo de Valdavia (Palencia), con destino al riego de 1,26 Has. en terrenos de finca de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Rodríguez del Palacio en febrero de 1952, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a 28.402'67 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración o lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y Tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera.—Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor petionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO

CINCUENTA (150) PESETAS, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.^a de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto 29 de noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid» del 1.^o de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de QUINCE (15) DIAS, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid 8 de marzo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

749

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución dictada en expediente de Responsabilidades Políticas número 114, seguido contra Manuela Ruiz Preses, vecina que fué de Baruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicha encartada que, por Decreto de 8 de junio de 1961, S. E. el Jefe del Estado, acordó el indulto del resto de las sanciones económicas pendientes de ejecución que le fué impuesta en dicho expediente, y, en consecuencia, se dejan sin efecto y se alzan cuantas trabas y embargos se hubiera practicado.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha expedientada, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro.

791

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Agustín Atienza Valero, de 30 años de edad, de estado casado, hijo de Rufino y de Vicenta, natural de Cuenca, y vecino de esta Capital, Los Tres Pasos, Camino Viejo de Husillos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, en el término de diez días, con objeto de satisfacer la multa que le fué impuesta y cumplir la pena que también se le impuso, en los autos de juicio verbal de faltas número 113 de 1961, por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme a lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.

853

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

BASES que han de regir en las oposiciones que se convocan para cubrir la vacante de una plaza de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento expresado.

Correspondiendo a este Ayuntamiento, de acuerdo con el apartado a) del artículo 3.^o de la Ley de 15 de julio de 1952, la designación de la vacante de la plaza de Auxiliar de Secretaría, para su provisión en propiedad, se anuncia la misma con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 5.500 pesetas de carestía de vida y demás emolumentos reconocidos por la legislación vigente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición, los que acrediten como condiciones indispensables las siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco el día que se publique el extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

c) Observar y haber observado buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Ser adicto al Movimiento Nacional.

f) No tener defecto físico que inhabilite el normal funcionamiento del ejercicio del cargo y gozar de buena salud, y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Podrán los solicitantes, además, alegar y justificar cuantos títulos y méritos posean, estimándose como preferentes los prestados a la Administración Local. El Ayuntamiento, por su parte, practicará las averiguaciones conducentes para la comprobación de los méritos alegados.

Segunda.—Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina, de diez a trece, debiendo manifestar expresa y detalladamente que para ser admitidos a los ejercicios de la oposición, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de cien pesetas de los derechos de examen. En las solicitudes se hará constar el domicilio de los opositores a los efectos de la notificación.

Tercera.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía publicará las listas de aspirantes admitidos y otra de excluidos, si las hubiere, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. Los opositores que hubieren sido admitidos, serán convocados por la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes a los dos meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar principio, en esta Casa Consistorial, a los ejercicios de la oposición, previo sorteo de los mismos que celebrará el Tribunal y que servirá para determinar el orden en que han de actuar.

Quinta.—Los que al ser llamados para actuar no se presentaren por motivos justificados apreciados como tales por el Tribunal lo serán por segunda vez al terminar la relación de opositores de cada ejercicio, y si no comparecieran, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncian a su derecho, decayendo del mismo.

Sexta.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica y redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluido potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuentos simples; se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo de la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite elegido de entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a ciento cincuenta o doscientas pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa que comprenda el cuestionario mínimo para esta clase de oposiciones, publicado por la Dirección General de Administración Local, en Circular de 24 de junio de 1953.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo mínimo de una hora y se puntuará además la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de la máquina de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobará mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Séptima.—Al terminar la sesión de cada ejercicio, el Tribunal calificador levantará acta publicando la calificación obtenida por cada opositor en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento.

El primer ejercicio se realizará en el término de hora y media y será preciso para poder pasar al siguiente haber alcanzado, como mínimo, cinco puntos.

El segundo y tercer ejercicio, en el plazo de media hora cada uno y el ejercicio voluntario se desarrollará en un plazo no superior a una hora.

Para la calificación de estos ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal, en votación secreta, asignará un número de puntos comprendidos entre el 0 y 10 y dividida la suma total de puntos asignados por el número de jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación que debe figurar cada opositor siendo aprobado y que resulte calificado con mayor número de puntos.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios, constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

En el caso de igualdad de puntuación se estimará preferente el opositor que acredite mayores méritos con la Administración Local.

Para pasar de un ejercicio a otro de los tres primeros señalados será preciso que el opositor haya alcanzado como mínimo la puntuación de cinco puntos en cada uno de dichos ejercicios.

La propuesta del Tribunal no podrá figurar mayor número de aprobados que el de la plaza anunciada.

Octava.—El Tribunal está constituido por el Presidente de la Corporación o Concejal en que delegue, que actuará de Presidente; un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección de Administración Local y un funcionario administrativo que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Novena.—El opositor propuesto por el Tribunal para ser nombrado por la Corporación municipal, aportará ante la Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado y salvo en los casos de fuerza mayor no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada en cuanto reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condi-

ciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El que resulte nombrado, tomará posesión dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que la presente convocatoria y Bases expuestas, puedan ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante la Comisión municipal permanente, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación del extracto del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el art. 3.º del Reglamento sobre régimen de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957 y, asimismo, para cuantos deseen tomar parte en la indicada oposición, puedan presentar sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles, en la forma expresada en la Base segunda de esta convocatoria.

Lo previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 y Reglamentos sobre el régimen de Oposiciones y Concursos de funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

Venta de Baños 12 de marzo de 1962.—El Alcalde, José Paredes.—El Secretario (ilegible).

815

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento nuevamente se hace saber, que hasta el día VEINTISIETE del próximo mes de abril y hora de las trece del mismo día, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de venta del edificio propiedad de este Municipio, situado en la plaza del Conde de Garay, de esta ciudad, que estuvo destinado algún tiempo a Cuartel para alojamiento de las Fuerzas de la Guardia Civil de este puesto, que linda por la derecha de su entrada principal, la citada plaza y por la izquierda y espalda con la plaza de Piña Merino, dando su frente a esta última plaza y carretera de Palencia a Riaño, con arreglo al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento.

La subasta lo será por pliegos cerrados, siendo el precio de tasación DOS-CIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, al alza.

La apertura de pliegos se verificará el día tres de mayo próximo venidero, a las trece horas.

Es necesario hacer el depósito del 10 por 100 de la tasación, acompañándose el oportuno resguardo, advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna proposición que no cubra la tasación fijada.

La adjudicación definitiva, será hecha por el Pleno de este Ayuntamiento en la forma reglamentaria.

El Pliego de condiciones, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el que consta el modelo de proposición, para ser examinado por quien lo juzgue conveniente y pueda interesarle, facilitándose la información que se desee.

Carrion de los Condes 15 de marzo de 1962.—El Alcalde, Jesús González.

821

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado los Padrones que se relacionan correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

PADRONES QUE SE CITAN

Circulación de bicicletas.
Desagüe de canalones a la vía pública.
Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Parcelas del común.

Tránsito de animales.

Cevico de la Torre 17 de marzo de 1962.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

860

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Pre-

supuesto y de la administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palacios del Alcor 16 de marzo de 1962.—El Alcalde, A. Alvarez.

PALENZUELA

EDICTO

Formada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, se halla de manifiesto el mismo en estas oficinas durante el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones.

Palenzuela 15 de marzo de 1962.—El Alcalde, Santiago Gil.

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 21 del mes de marzo, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones para las que no existe consignación en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso y cuyo pago no admite demora, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Piña de Campos 21 de marzo de 1962.—El Alcalde, J. Juárez.

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y la de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días y durante el plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Mamés de Campos 17 de marzo de 1962.—El Alcalde, Isaac Trancho.